



**DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Los que suscriben, Diputada María Guadalupe Díaz Chagolla, Diputada Daniela de los Santos Torres, Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado Ernesto Núñez Aguilar, presidenta e integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 64 fracción V, 75 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura Iniciativa con carácter de Dictamen por el que se reforma la fracción VII y se adicionan las fracciones XI BIS, XIII BIS y XXVII BIS del Artículo 3º, se adiciona el Artículo 23 Quarter de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la definición de una obra por administración directa es aquella en la cual la entidad utiliza sus propios recursos para realizar la ejecución, por lo cual no cuenta con ningún tercero o particular para ejecutar la obra, solo con su propio personal, equipos, maquinaria e infraestructura.

Que este tipo de obras por administración directa, actualmente se encuentran contempladas y establecidas en el artículo 23 Fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Que para el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, es muy importante contribuir al desarrollo de los municipios, de las comunidades urbanas y rurales y de las comunidades indígenas por conducto de sus autoridades tradicionales, para que puedan lograr mejores obras públicas de administración directa.

Que actualmente la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, no establece las obras públicas por cooperación, las cuales son muy importantes, porque con el apoyo de los ciudadanos se puede lograr el desarrollo de importantes obras en la ciudad,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA
Y VIVIENDA

comunidad urbana o rural o comunidad indígena, teniendo la participación y aportación económica de los beneficiarios de la obra.

Que, para lograr el desarrollo de los municipios, sus comunidades urbanas y el desarrollo de las comunidades indígenas en el Estado de Michoacán, a través de las obras públicas por administración directa y por cooperación es necesaria una adición a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Que, con estas reformas y adiciones a la citada Ley, se van a lograr obras de infraestructura básica, tales como: construcción o reconstrucción, pavimentación, dotación e instalación de agua, alcantarillado, banquetas, guarniciones y en general en todas aquellas obras por cooperación y que mejoren las condiciones de vida de las y los michoacanos en su comunidad.

Que, para lograr una mejor administración de los recursos económicos, es necesario crear un Comité vecinal de obra por cooperación, en cada municipio, comunidad urbana, tenencia, comunidad rural o comunidad indígena, representada por sus autoridades tradicionales, en la cual se vaya a realizar una obra pública por cooperación, para que sea el citado Comité el órgano de representación ciudadana, participación y colaboración social en la gestión de demandas y propuestas de interés general, cuyo objeto será el de administrar, transparentar y vigilar la aplicación de los recursos económicos que aporten los beneficiarios para la obra pública por cooperación y lograr un mejor desarrollo del lugar donde viven.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 64 fracción V, 75 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VII y se adicionan las fracciones XI BIS, XIII BIS y XXVII BIS al Artículo 3º, se adiciona el Artículo 23 Quarter de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 3º...



I. a la VI...

VII. Ayuntamientos: Los órganos de la administración pública de los municipios del Estado, los Concejos Municipales y Concejos Comunales o Autoridades Tradicionales;

VII. a la IX...

XI. BIS. Comité vecinal de obra pública por cooperación: Es un órgano de representación ciudadana, sin intermediarios, conformado por vecinos de una colonia, fraccionamiento, tenencia, comunidad rural, encargaturas del orden, comunidad indígena, autoridades tradicionales, concejo comunal, entre otros, pertenecientes a un municipio, con el objeto de administrar, transparentar y vigilar la aplicación de los recursos económicos y materiales que aporten los beneficiados para la ejecución de la obra pública por cooperación, conforme a la normatividad aplicable.

XII a la XXIII...

XXIII. BIS. Obras públicas por cooperación: Las que se realicen con la participación del Comité vecinal de obra pública por cooperación, mediante convenio con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como ayuntamientos y entidades paramunicipales.

XXIV a la XXVII...

XXVII BIS. Reglas de operación: Son el conjunto de disposiciones que, con apego a esta Ley, elabora la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Contraloría, para establecer la forma de operar el programa.

Artículo 23 Quarter. La Secretaría será la responsable elaborar el expediente técnico, ejecutar y supervisar las obras públicas por cooperación, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, el convenio respectivo y las Reglas de operación.

Las obras públicas por cooperación, se realizarán a iniciativa y a solicitud de los beneficiarios, quienes posteriormente integrarán el Comité vecinal de obra pública por cooperación a través de petición presentada por escrito a la Secretaría.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA
Y VIVIENDA

El Comité vecinal de obra pública por cooperación, estará conformado de la siguiente manera:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Un tesorero, y
- IV. Dos vocales.

El funcionamiento y atribuciones de los integrantes del Comité vecinal de obras públicas por cooperación, se establecerá en las Reglas de operación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría en un término no mayor de 60 sesenta días hábiles, elaborará y publicará por conducto del Ejecutivo del Estado de Michoacán las Reglas de operación de las obras públicas por cooperación.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 30 de noviembre del año 2021

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA

DIP. MARÍA GUADALUPE DÍAZ CHAGOLLA
PRESIDENTA

DIP. DANIELA DE LOS SANTOS
TORRES
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral de la Iniciativa con carácter de Dictamen, elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda de fecha 30 de noviembre de 2021. -----